

RESOLUCIÓN N° . 0 2 4 9 .

NEUQUÉN,

1 2 MAY 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 11172-M-2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 12592, aprobatoria del Marco Regulatorio del Servicio Público de Terminal de Ómnibus Neuquén (ETON), se estableció, en su artículo 3º), que la prestación de los servicios públicos básicos definidos en su artículo 2º), debe ser realizada por la Municipalidad en forma directa o a través de terceros, mediante el régimen de concesiones, y que los servicios complementarios podrán ser prestados por el concesionario, por cuenta propia o a través de terceros;

Que mediante la Ordenanza N° 14466 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública Nacional para la mencionada concesión, previéndose los principios y los términos a los que debía ajustarse el Pliego de Bases y Condiciones;

Que en ese sentido, a través del artículo 2º) inciso f) de la misma norma, se determinó que se debía mantener el equilibrio de la ecuación económico - financiera del Contrato de Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON), posibilitando que se contemple a tal fin el otorgamiento de aportes municipales compensatorios por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, cuya continuidad y monto fuera revisado periódicamente por la Autoridad de Aplicación;

Que a través del Decreto N° 0218/2023 y sus modificatorios N° 0223/2023 y N° 0316/2023, se efectuó el referido llamado a Licitación Pública Nacional N° 7/2023, en el marco de la autorización dispuesta en la Ordenanza N° 14466, aprobándose el respectivo Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares, y Anexos-;

Que mediante el artículo 1º) de la Resolución Conjunta N° 0454/2023 de las Secretarías de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Hacienda, se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 7/2023, correspondiente a la Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON), Prestación de Servicios Básicos y Complementarios, a la firma PARADA LINIERS S.A.;

Que a través del artículo 2º) de la citada Resolución Conjunta, se aprobó el tenor del Contrato de Concesión, suscribiéndose dicho contrato el día 01 de agosto de 2023;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0249-25

Que con fecha 01 de agosto de 2023, este Municipio y la empresa adjudicataria suscribieron la correspondiente Acta de Inicio y Tenencia mediante la cual dejaron constancia del inicio de la concesión a partir de esa fecha, conforme lo previsto en las Cláusulas 4° y 6° del Contrato de Concesión;

Que en la Cláusula 4° del referido Contrato de Concesión mencionado, se estableció el término de la concesión por cinco (5) años contados a partir de la fecha del efectivo inicio de los servicios, prorrogable por igual o menor término, previa autorización del Concejo Deliberante;

Que mediante las Resoluciones Conjuntas N° 0691/2023 y N° 0283/2024 de los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Gobierno y Coordinación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, se aprobaron los tenores de las adendas al referido Contrato de Concesión, suscribiéndose las mismas los días 09 de noviembre de 2023 y 23 de agosto de 2024, respectivamente;

Que a través de las adendas mencionadas se modificaron las cláusulas 8°), 14°), 15°), 22°) y 23°) del referido Contrato de Concesión, relativas a garantía de cumplimiento de contrato, oficinas de la empresa concesionaria, personal de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén y personal de la Municipalidad de Neuquén, Multas y Causas de Extinción, por haberse detectado errores en las mismas;

Que a través de la Cláusula 9°) del mismo Contrato se acordó que la Municipalidad de Neuquén abonaría, dentro del quinto día hábil de cada mes, a la empresa concesionaria un Aporte Municipal Compensatorio (Subsidio) de pesos quince millones trescientos catorce mil trescientos veinticuatro con ocho centavos (\$ 15.314.324,08), estableciéndose su revisión semestral, a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Inicio, y a tal efecto, se determinó la obligación de la empresa de presentar ante la autoridad de aplicación, el correspondiente Cuadro de Flujo y Aplicación de Fondos (CASH FLOW), y acreditar con documentación respaldatoria los ingresos percibidos y costos devengados en el periodo inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de revisión; adjuntando registros del libro de sueldos, declaraciones juradas de ingresos brutos, contratos de locación suscriptos y toda documentación que respalde la información presentada;

Que en ese sentido, se acordó que, a fin de determinar el ajuste del valor del referido Aporte Municipal Compensatorio, se debe analizar si se evidencia un desequilibrio en la ecuación económica-financiera que justifique el ajuste de dicho Aporte, no pudiendo exceder el ajuste mencionado el valor que surja de aplicarle al valor vigente del Aporte Municipal Compensatorio la variación verificada, en el periodo sujeto a revisión, del Índice de Precios al Consumidor emitido por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén;

Que el Aporte Municipal Compensatorio mencionado fue actualizado a través del Decreto N° 0117/2024, con vigencia a la fecha de inicio de la concesión;

0 2 4 9 - 2 5

Que mediante Decreto N° 0836/2024 se aprobó el tenor del acta acuerdo que fuera suscripta con fecha 13 de agosto de 2024 entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa concesionaria Parada Liniers S.A., mediante la cual se reconoció el desequilibrio económico financiero a favor de la empresa citada, durante el periodo agosto 2023 – enero 2024, inclusive, por la suma total de pesos treinta millones cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete con diecisiete centavos (\$ 30.048.167,17), y se acordó que el monto del Apórt e Municipal Compensatorio (Subsidio), para el periodo febrero 2024 - julio 2024 inclusive, equivaldría a la suma mensual de pesos veintiséis millones ciento veintiséis mil cuatrocientos ochenta con setenta y siete centavos (\$ 26.126.480,77), totalizando una diferencia a reconocer a la concesionaria para este último período, respecto del importe aprobado por Decreto N° 0117/2024, que ascendió a la suma de pesos treinta millones cuarenta y ocho mil ciento sesenta y siete con diecisiete centavos (\$ 30.048.167,17), debiendo aplicarse el referido Aporte Municipal Compensatorio hasta la emisión del Decreto que disponga el próximo reajuste del mismo, en los términos de la citada Cláusula 9°) del Contrato de Concesión y su adenda;

Que posteriormente, mediante Decreto N° 1239/2024 se aprobó el tenor del acta acuerdo que fuera suscripta posteriormente entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa concesionaria Parada Liniers S.A., mediante la cual se reconoció el desequilibrio económico financiero a favor de la empresa citada, durante el periodo febrero 2024 – julio 2024, inclusive, por la suma total de pesos cincuenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$ 55.177.881,65) y se acordó que el monto del Aporte Municipal Compensatorio (Subsidio), para el periodo agosto 2024 - enero 2025 inclusive, equivaldría a la suma mensual de pesos treinta y cinco millones trescientos veintidós mil setecientos noventa y cuatro con treinta y ocho centavos (\$ 35.322.794,38), totalizando una diferencia a reconocer a la concesionaria para este último período, respecto del importe aprobado por Decreto N° 0836/2024, que ascendió a la suma de pesos cincuenta y cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos ochenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$ 55.177.881,65), debiendo aplicarse el referido Aporte Municipal Compensatorio hasta la emisión del Decreto que disponga el próximo reajuste del mismo, en los términos de la citada Cláusula 9°) del Contrato de Concesión y su Adenda;

Que la empresa concesionaria, con la finalidad de solicitar la actualización semestral del Aporte Municipal Compensatorio, correspondiente al periodo febrero-julio de 2025, presentó ante la autoridad de aplicación, en los términos previstos en la Cláusula 9° del Contrato de Concesión, documentación respaldatoria de ingresos y egresos del periodo anterior a dicho semestre, siendo este agosto 2024 - enero 2025, inclusive;

Que mediante Informe N° 04/2025, la Dirección Control de Concesión ETON en conjunto con la División Análisis Contable, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte, expresaron que luego del análisis exhaustivo de la documentación correspondiente al periodo agosto 2024


Dra. MARÍA LUCIANA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

0249-25

- enero 2025, inclusive, y en consideración de lo solicitado por la empresa concesionaria Parada Liniers S.A. se verificó que, analizando los cuadros de ingresos, que ascienden a la suma de pesos seiscientos veintitrés millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y uno con veintiún centavos (\$ 623.499.251,21), y de egresos, que ascienden a la suma de pesos mil cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos uno con treinta y siete centavos (\$ 1.004.957.601,37.-), contemplando el Aporte Municipal Compensatorio percibido en ese periodo, de acuerdo con la actualización dispuesta mediante Decreto N° 1239/2024, surge un desequilibrio en la ecuación económico financiera de la concesión, evidenciando un resultado negativo que asciende a la suma de pesos trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos setenta y tres mil noventa y cinco con setenta y dos centavos (\$ 344.673.095,72.-);

Que en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 9°) del Contrato de Concesión, dichas áreas municipales comunicaron la variación del Índice de Precios al Consumidor informada por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de Neuquén, la cual ascendió en el periodo analizado (agosto 2024-enero 2025) a un 23,98%;

Que en ese contexto, informaron que el desequilibrio de la ecuación económica-financiera de la concesión, constatado durante el mismo periodo, ascendió a un 31,17%, de lo cual resulta que superó el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor informado;

Que en ese sentido, ambas dependencias municipales sugirieron arbitrar los mecanismos tendientes al restablecimiento de la ecuación económico financiera de la concesión;

Que al respecto, expresaron que dentro de los servicios básicos que la empresa concesionaria presta en la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Neuquén se encuentran aquellos servicios destinados a los usuarios de los servicios de Transporte Público de Pasajeros de Corta, Media y Larga Distancia y a las Empresas de Transporte que prestan dicho servicio, conforme la reglamentación dictada por la Secretaría de Transporte de la Nación, la Dirección Provincial de Transporte y la Dirección Municipal de Transporte, contemplando todos los servicios relacionados a procesos de arribo y partida de pasajeros del transporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, a procesos de operación de playa de estacionamiento de ómnibus, taxis, remis y vehículos particulares en los lugares habilitados, a procesos de información a usuarios y clientes, particularmente lo referido a arribos y partidas de los servicios de transporte, a procesos de atención al usuario, en relación al uso de carritos maleteros, duchas, lockers, asistencia médica y enfermería, a procesos de excretas de ómnibus, a procesos de control de carga y descarga de equipajes y carga en general, a procesos de control de tráfico dentro de la Estación y sistema de anuncios de arribos y partidas, a procesos de planeamiento comercial, independientemente de la modalidad de prestación (por cuenta propia o a través de licitación), a procesos de control de cumplimiento del reglamento de la Estación Terminal de Ómnibus, a procesos ante emergencias (incendio,

0249-25

cortes de suministro) y correspondiente plan de contingencia, a procesos de control de plataforma, a procesos de control de vigilancia, seguridad, espacios comunes internos y externos, a procesos de climatización y ambientación, a procesos de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, a procesos de adjudicación de los locales para boleterías de las empresas de transporte de corta, media y larga distancia, y de administración de los servicios complementarios;

Que en ese marco, informaron que la administración y el mantenimiento de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén es de gran complejidad, por lo que si el Estado Municipal tuviera que prestarlo por sus propios medios debería contar con la cantidad de personal e insumos suficientes, a fin de afectarlos a la ejecución de todas las tareas necesarias para mantener las condiciones actuales de la Estación Terminal de Ómnibus, teniendo en consideración que la misma pertenece a una ciudad capital, como es la localidad de Neuquén, que se encuentra en constante crecimiento y desarrollo;

Que en ese contexto, tomó debida intervención el Subsecretario de Transporte, quien, propiciando el restablecimiento de la ecuación económico financiera de la concesión y expresando la necesidad de mantener la calidad y eficiencia en la prestación del servicio, remitió las actuaciones a la Dirección Legal y Técnica de esa Subsecretaría a efectos de que se expida al respecto;

Que la Dirección Legal y Técnica de esa Subsecretaría se expidió al respecto, manifestando que en atención al desequilibrio de la ecuación económico-financiera de la concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON), Prestación de Servicios Básicos y Complementarios, en cumplimiento del artículo 2°) inciso f) de la Ordenanza N° 14466, resulta necesario restablecer el equilibrio de la misma, considerando el Cash Flow;

Que en ese sentido, expresó que se evidencia que en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión oportunamente suscripto con la empresa concesionaria Parada Liniers S.A., en su cláusula 9°), la actualización del valor del referido Aporte Municipal Compensatorio no puede exceder el valor que surja de aplicarle al valor vigente del Aporte Municipal Compensatorio la variación verificada, en el período sujeto a revisión, del Índice de Precios al Consumidor emitido por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén;

Que a su vez, refirió que en cumplimiento del artículo 2°) inciso f) de la Ordenanza N° 14466, resulta necesario restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera del periodo agosto 2024-enero 2025 inclusive, atento que durante dicho periodo la empresa concesionaria, y la Dirección Control de Concesión ETON en conjunto con la División Análisis Contable, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte, han constatado un desequilibrio de dicha ecuación que supera ampliamente el límite de actualización previsto en el contrato vigente y que no obstante, genera una

0249-25

desventaja económica para la empresa concesionaria, poniendo en riesgo la continuidad y la eficiencia en la prestación del servicio concesionado;

Que a su vez, resaltó que la Ordenanza N° 14466 posibilita que se contemple, a efectos del restablecimiento de la ecuación económica financiera, el otorgamiento de aportes municipales compensatorios por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, debiendo ser revisado periódicamente por la Autoridad de Aplicación su continuidad y monto;

Que en ese marco, expresó que dentro de las atribuciones y deberes del Intendente Municipal previstas en el artículo 85°) de la Carta Orgánica Municipal, particularmente en su inciso 13), se prevé el de administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la ejecución de las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el poder de policía en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas vigentes;

Que por su parte, su artículo 140°) determina que la Municipalidad asegurará la prestación, por sí o por terceros, de los servicios públicos esenciales, y en el artículo 141°) el mismo cuerpo normativo establece que las ordenanzas de concesión de servicios públicos deberán ajustarse a los siguientes principios: "(...) 3) *La licitación asegurará condiciones de continuidad, regularidad, igualdad, generalidad, uniformidad y eficiencia de los servicios que se concesionen (...)*";

Que asimismo, el artículo 142°) de la Carta Orgánica Municipal establece que la Municipalidad ejercerá la potestad indelegable del poder de policía en el ejido municipal para garantizar la seguridad, la convivencia, la moralidad, la salud, un ambiente sano y equilibrado, el interés económico colectivo y el bienestar general de sus habitantes, sin perjuicio de las atribuciones y la amplitud de facultades conferidas por la Constitución provincial;

Que a su vez, resaltó que la Ordenanza N° 7838 correspondiente al Régimen de Contrataciones, establece en su artículo 11°) que la rentabilidad del concesionario debe guardar relación con las inversiones que realice y asegurar el menor costo para los usuarios;

Que por su parte, la Ordenanza N° 12592 aprobatoria del marco regulatorio del Servicio Público de Terminal de Ómnibus Neuquén (ETON), en su artículo 9°) dispone: "(...) *La prestación del Servicio Público Básico bajo la forma de concesiones se otorgará a través de Licitaciones Públicas Nacionales, debiendo asegurar en el proceso licitatorio los principios de igualdad, publicidad y concurrencia de conformidad a lo que establezca la respectiva Ordenanza y en consonancia con lo establecido en la normativa vigente (...)*";

Que asimismo, en su artículo 11°), la Ordenanza mencionada prevé que "*La Municipalidad podrá disponer modificaciones transitorias o permanentes de las concesiones o sus regímenes, cuando fueren necesarios por razones de conveniencia, interés público, o programación de*


Dra. MAZA LUCIANA J. AGUIAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0249-25

servicios. En dichos casos, la Municipalidad garantizará que las mismas no produzcan distorsiones en el equilibrio económico del correspondiente contrato provocando imposibilidad de cumplimiento o explotación deficitaria."

Que en ese contexto, la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte sostuvo que en el marco de la normativa vigente, resulta necesario restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera de la concesión, a fin de evitar la imposibilidad de cumplimiento o explotación deficitaria de la concesión, teniendo en consideración que se ha previsto en las Ordenanzas que resultan de aplicación la facultad del Órgano Ejecutivo Municipal de arbitrar los mecanismos tendientes a esos efectos;

Que a su vez, destacó lo previsto en el artículo 961°) del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto dispone que *"los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe. Obligan no solo a lo que está formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos, con los alcances en que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor."*

Que esa asesoría refirió que, de la interpretación de dicho artículo efectuada en el Código comentado, cuya Dirección llevó adelante Ricardo Luis Lorenzetti, surge que *"la buena fe ha sido calificada como la primera regla a la que se hallan sometidas las partes, la piedra angular para la interpretación de los contratos. Y ha sido concebida como la convicción de obrar conforme a derecho"*, basándose en los fallos: CNCiv., Sala E, 16-6-82 "Bellotti, P. c/Mastropietro, F.", J. A. 1984-II-560; CNCiv., Sala F, 23-6-82, "Pelemene, S. c/Ercoli, H.", J. A. 1984-II-551; y CNCiv., Sala G, 6-3-98, "Ravelli, J. c/Asociación Mutua", D. J. 1999-2-451;

Que en el mismo sentido, Julio Rivera al comentar el artículo 9°) -Principio de Buena Fe- del citado Código, expresó que *"todo contrato debe celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que las partes verosímilmente entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión; siendo que este principio cardinal informa y fundamenta todo nuestro ordenamiento jurídico, tanto público como privado, al enraizarlo en las sólidas tradiciones éticas y sociales de nuestra cultura."*

Que resulta oportuno mencionar que la Oficina Nacional de Contrataciones en su Dictamen N° 114/2015, en lo relativo a las contrataciones públicas ha considerado la necesidad de *"realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable, empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente"*;

Que asimismo, la doctrina ha entendido que la garantía de razonabilidad que deriva del artículo 28°) de la Constitución Nacional debe expandirse a todos los actos estatales, incluso a los contratos que instrumentan las licitaciones (Comadira, Julio R. Algunos Aspectos de la Licitación Pública en

0249-25

Contratos Administrativos, publicado en AA.VV. Jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. Ediciones RAP, Buenos Aires, 2010. Pág. 387);

Que es dable mencionar que en relación a la utilidad convenida por las partes en la concesión, la misma debe ser justa y razonable, y si se ve afectado el equilibrio económico financiero de la concesión, ello deriva necesariamente en una disminución de la utilidad o beneficio acordado;

Que conforme lo ha expuesto Marienhoff, "*...el equilibrio financiero o la ecuación financiera del contrato, es una relación establecida por las partes contractuales en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de derechos del cocontratante y un conjunto de obligaciones de éste, considerados equivalentes: de ahí el nombre de ecuación (equivalencia - igualdad): ésta última no puede ser alterada*" (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". AbeledoPerrot. T. III-A, pág. 470.);

Que en tal sentido, resulta oportuno mencionar que la ecuación económico financiera en los contratos administrativos resulta crucial para garantizar el equilibrio entre las obligaciones y contraprestaciones de las partes, asegurando así la estabilidad y cumplimiento de los contratos a lo largo de su ejecución;

Que el equilibrio de la ecuación económico financiera protege a las partes de riesgos extraordinarios y permite la continuidad contractual, asegurando que las condiciones económicas del contrato se mantengan estables, evitando que una de ellas asuma una carga excesiva, lo que podría llevar al incumplimiento o rescisión del contrato;

Que en suma, el equilibrio de la ecuación económico financiera es un elemento fundamental en los contratos administrativos, ya que proporciona seguridad, estabilidad y equidad en la relación contractual, constituyendo la columna vertebral del contrato, sin la cual éste no podría llevarse a cabo;

Que en ese marco, la Dirección Legal y Técnica manifestó que resulta necesario armonizar las herramientas o mecanismos que se utilizan en la concesión, contemplando en los documentos que componen el plexo normativo contractual previsiones que mitiguen riesgos, distribuyéndolos entre las partes o permitiendo instancias de readecuaciones económicas, no solamente para tutelar los intereses de los terceros, como es el caso de los contratistas, sino para dar cumplimiento al objeto y finalidad perseguidos desde el inicio del procedimiento administrativo de contratación, al efectuar el llamado a licitación;

Que a su vez, la citada asesoría sostuvo que, en este caso, atento a la magnitud del desequilibrio evidenciado en el periodo agosto 2024-enero 2025 en la ecuación económico financiera de la concesión, se puede


Dra. MARÍA LUCÍA MUÑOZ SAGÜILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0249-25

válidamente anticipar que la no previsión de mecanismos tendientes a revertir el mismo, podrían ocasionar no solo la prestación deficitaria del servicio concesionado, sino también la ruptura del contrato de concesión;

Que la extinción del contrato de concesión para el Estado Municipal, traería aparejado un grave impacto negativo, en tanto se verían afectados no solo los intereses de ambas partes, sino también el interés público de la ciudadanía y la continuidad del servicio público en cuestión, viéndose afectados en forma directa los usuarios del mismo, siendo que cabe reiterar que la administración y el mantenimiento de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Neuquén es de una complejidad tal que si el Estado Municipal tuviera que prestarlo por sus propios medios debería contar con personal capacitado e insumos en forma inmediata, a fin de afectarlos a la ejecución de todas las tareas necesarias para mantener las condiciones y la calidad de los servicios necesarios en dicha Terminal;

Que no obstante lo expuesto, la ruptura de un contrato por parte del Estado no es una simple contingencia contractual, sino una situación de gran impacto jurídico y económico, por lo que en ese contexto, corresponde que la Administración actúe con previsibilidad y buena fe, entendiendo que se encuentran comprometidos fines públicos;

Que en ese contexto, se han previsto normativamente, mecanismos de revisión y restablecimiento del equilibrio en las concesiones, a efectos de asegurar el principio de legalidad y la protección de los particulares frente al poder público, tal como surge, en el presente caso, de lo dispuesto en la Ordenanza N° 14466, en su artículo 2°) inciso f), en tanto consideró la necesidad de mantener el equilibrio de la ecuación económica - financiera del Contrato de Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON), posibilitando que se contemple a tal fin el otorgamiento de aportes municipales compensatorios por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, cuya continuidad y monto fuera revisado periódicamente por la Autoridad de Aplicación;

Que en función de lo expuesto y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11°) de la Ordenanza N° 12592, que determina el marco regulatorio del servicio, de acuerdo con lo manifestado por el Subsecretario de Transporte, la Dirección Legal y Técnica sugirió la modificación de la Cláusula 9° del Contrato de Concesión suscripto con la empresa Parada Liniers S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 7/2023, relativa al mecanismo de revisión semestral del Aporte Municipal Compensatorio, estableciendo que a fin de determinar el ajuste del valor del referido Aporte Municipal Compensatorio, se deberá analizar si se evidencia un desequilibrio en la ecuación económico-financiera que justifique el ajuste de dicho Aporte, no pudiendo exceder el ajuste mencionado el valor que surja de aplicarle al valor vigente del Aporte Municipal Compensatorio la variación verificada, en el periodo sujeto a revisión, del Índice de Precios al Consumidor emitido por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén, excepto que el valor del desequilibrio


Dra. MARIA LUCIA ROJAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0 2 4 9 - 2 5

referido, a juicio de la Administración Municipal a través de la autoridad de aplicación, supere o exceda en un cinco por ciento (5%) el límite establecido de variación del aludido Índice de Precios al Consumidor, y que ante dicho supuesto, la Municipalidad quedará facultada para efectuar un reconocimiento económico por encima del tope aludido, a través de un aporte compensatorio en los términos del artículo 2°) inciso f) de la Ordenanza N° 14466, previo informe técnico-económico y dictamen jurídico elaborados por las áreas pertinentes de la autoridad de aplicación, a través de los cuales se consigne el porcentaje de desequilibrio verificado en la ecuación económico financiera y se fundamente la necesidad de compensarlo; debiéndose contar con informe presupuestario de la Subsecretaría de Hacienda, con anterioridad a la emisión de la norma legal correspondiente;

Que a esos efectos adjuntó el tenor de la Adenda al Contrato de Concesión suscripto por la Municipalidad de Neuquén y la empresa Parada Liniers S.A., con fecha 01 de agosto de 2023, en el marco de la Licitación Pública N° 7/2023, por la cual se modifica la Cláusula 9°) del mismo, en los términos sugeridos, conforme con lo expuesto en el considerando precedente;

Que prestó conformidad el Subsecretario de Transporte;

Que mediante Nota N° 169/2025, la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, realizó el correspondiente análisis de las actuaciones, informando no tener observaciones que formular al respecto y propiciando la prosecución del trámite;

Que se expidió la Dirección General de Legal y Técnica de la misma Secretaría, mediante Dictamen N° 0038/2025, manifestando no tener observaciones legales que formular en tal sentido;

Que mediante Informe N° 05/2025, intervino la Contaduría Municipal, no realizando observaciones al respecto;

Que la Coordinación de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, a través de Dictamen N° 084/2025, manifestó no tener observaciones desde el aspecto técnico legal que realizar en relación con lo tramitado;

Que conforme lo dispuesto mediante el Decreto N° 0195/2025, el Secretario de Gobierno y Coordinación se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;


Dra. MARIA LUZANA IÑAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0249-25

Por ello:

**LOS SECRETARIOS DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Y DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA**

RESUELVEN:

Artículo 1°) APRUÉBASE el tenor de la Tercera Adenda al Contrato de ----- Concesión suscripto con fecha 01 de agosto de 2023, por la Municipalidad de Neuquén y la empresa Parada Liniers S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 7/2023, correspondiente a la Concesión del Servicio Público de la Estación Terminal de Omnibus de Neuquén (ETON), Prestación de Servicios Básicos y Complementarios, obrante a fs. 1107/1111 del Expediente OE N° 11172-M-2022, a suscribirse entre las partes mencionadas, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°) A través de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano ----- efectúense las notificaciones de rigor y hágase entrega de un ejemplar original, debidamente suscripto, de la Adenda cuyo tenor fuera aprobado en el artículo 1°) de la presente norma legal.

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) MORÁN SASTURAIN
HURTADO.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN